

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931.— APARTADO 329
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.— Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.— En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.— Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIF INSCRIPCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 102

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente la existencia de muermo en el término municipal de Alcalá de Henares, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Cuadra de D. Isidro Roldán.

Zona declarada infecta: Dicha cuadra.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta de diez metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptivos a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Sacrificio y destrucción con su piel de los enfermos y aislamiento de todos los solípedos que hayan convivido con ellos, los cuales quedarán dos meses bajo la vigilancia del pecuario municipal, aunque no hayan reaccionado a dos pruebas reveladoras, si bien en este caso podrán utilizarse para el trabajo.

Madrid, a 15 de Octubre de 1926.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la Capital y Provincia

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 18 de Octubre de 1923 y demás disposiciones, por la presente se hace saber a los señores Maestros de las Escuelas Nacionales de niños de la Capital y de la provincia, la inexcusable obligación en que se encuentran de remitir a esta Sección Administrativa, sita en la calle del Duque de Nájera, número 2, los oportunos oficios dando cuenta de la fecha en que tenga lugar la apertura de la clase de adultos, que deberá ser necesariamente el primer día hábil del próximo mes de Noviembre, con expresión del número de alumnos que asistan; bien entendido que no figurarán en nómina, para percibir la gratificación correspondiente de adultos, aquellos cuyo oficio no se reciba en esta Sección antes del día 10 del expresado mes de Noviembre. Al propio tiempo se hace saber a los Maestros que no deseen desempeñar clase de adultos, lo manifiesten a esta Sección, así como que los Maestros que se encuentren agregados a otras Escuelas, por tener cerradas las suyas o por falta de local, no están autorizados para desempeñar clase de adultos.

Madrid, 20 de Octubre de 1926.

El Jefe de la Sección,
Rafael López Mora

A los señores Maestros de las Escuelas nacionales de niños de la Capital y provincia.

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR

En la Gaceta del 17 del mes actual se inserta la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: El Real decreto de 3 de Noviembre de 1923, creando las Juntas de Abasto, determina en su artículo 2.º las personas y entidades que han de constituir las. Las enseñanzas recogidas en los tres años de funcionamiento de dichas Juntas hacen preciso reconocer que ciertas entidades, que hoy tienen su representación en ellas de un modo genérico, sería muy conveniente la tuvieran de una manera particular y concreta, por la importancia y naturaleza de los factores que las integran, como ocurre, especial-

mente, con la industria harinera y la ganadería, siendo, en lo referente a Centros oficiales, de gran valor el asesoramiento de personal técnico, en cuanto al ramo de Sanidad afecta.

Por las razones expuestas y en armonía con lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Junio último, reorganizando los servicios de Abastos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el número de Vocales de las Juntas provinciales de Abastos, que está señalado en el artículo 2.º, apartado b) del Real decreto de 3 de Noviembre de 1923, se considerará ampliado con el Inspector provincial de Sanidad, con un representante, elegido por los fabricantes de harinas de la provincia y con otro de los ganaderos, elegido, asimismo, por la Asociación provincial y demás entidades o Sindicatos de ganadería, si los hubiere, legalmente constituidos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Abastos.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general, el de los fabricantes de harinas de la provincia, la Asociación de Ganaderos y demás entidades o sindicatos de la ganadería, a quienes la disposición afecta, para que procedan, urgentemente, a la elección del Representante con que ha de ampliarse el número de Vocales de esta Junta, comunicando a esta Presidencia la designación que tendrá que hacerse antes del 15 de Noviembre próximo.

Madrid, 22 de Octubre de 1926.

El Gobernador-Presidente,
Manuel de Semprún

(Núm. 3.053)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, con fecha veintitrés del actual, en el procedimiento especial sumario que se sigue a nom-

bre de D. Mariano Martín Villoslada, contra D. Antonio Cabanillas Blanco, en reclamación de cien mil pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, la finca hipotecada siguiente:

Una casa en esta Corte, y su calle de Lagasca, número ciento dieciocho moderno, segunda Zona del Ensanche; linda: al Oeste, por donde tiene su fachada, con la calle de Lagasca, por la que le corresponde el número 118; al Sur, o derecha, entrando, con casa número diecinueve de la calle del General Oraá, perteneciente a D. José Rivas; al Norte, o izquierda, entrando, con el solar de donde se segregó, y al testero, o Este, con solar de que procede.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante este dicho Juzgado, se ha señalado el día veintisiete de Noviembre próximo, a las once, anunciándose por edictos y previéndose: Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, los licitadores, por lo menos, la cantidad de treinta mil pesetas, importe del diez por ciento del tipo que sirvió para la segunda; que los autos estarán de manifiesto en Secretaría, que los licitadores aceptarán como bastante la titulación que aparece en la certificación reclamada al Registro, y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del acto, continuarán subsistentes y el rematante habrá de aceptarlos también, quedandé subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veinticinco de Octubre de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Juan León

El Juez de primera instancia,
Miguel Torres

(A.—1.287)

CENTRO

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, fecha once del corriente, dictada en los autos ejecutivos por el procedimiento sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador D. Ruperto Aicua, en nombre de D. Angel Bedriñana Meana, contra doña Catalina, doña

Josefa y D. Enrique Abellán Calvet, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento del precio que sirvió de tipo para la anterior, las fincas hipotecadas en las escrituras de veintiuno de Mayo de mil novecientos veinticuatro y veintitrés de Junio del propio año, otorgada ante el Notario don Mateo Azpeitia Esteban, precio estipulado para cada una de dichas fincas en las repetidas escrituras, y que son, con la expresada rebaja del veinticinco por ciento de dicho precio, las siguientes:

Primera.—Una hacienda denominada Colonia de Almanzora, situada en el término municipal de la Villa de Cantoria, provincia de Almería, cuyos linderos generales son: al Norte, con propiedad de Cantoria; al Sur, con el río Almanzora; al Este, con la Rambla Honda y finca Santa Catalina y San Antonio, y al Oeste, con dicho río y tierras de los vecinos de Cantoria. Esta hacienda la componen los pagos denominados hoy Bojas Bajo, Bojas Alto, Viñicas, Mata del Conde, Cisconar, excepto las cuarenta fanegas, diez celemines y medio cuartillo de tierra de primera calidad; siete fanegas, siete celemines y uno y medio cuartillos de cuarta; tres fanegas, seis celemines y dos cuartillos de quinta, y catorce fanegas y seis celemines, cuya calidad no consta; se halla segregado de este pago para que formen parte de las nuevas fincas Santa Catalina y San Antonio, Tercio de Ortiz, Olivaricos, Molino y Huerto, Huerto Alto, Valiente, Hoya de las Vacas, Pulpito, Badil, Machar, Osivique y otros. La extensión superficial de esta hacienda es de ciento cuarenta hectáreas, setenta y dos áreas y noventa y una centiáreas de regadío; treinta y siete hectáreas, sesen y cinco áreas y noventa y siete centiáreas de regadío eventual de invierno; ochenta y ocho hectáreas, veintinueve áreas y ochenta y una centiáreas de secano, y ochenta hectáreas, ochenta y tres áreas y veinticuatro centiáreas de tierra, cuya calidad no consta, o sea un total de trescientas cuarenta y siete hectáreas, cincuenta y una áreas y noventa y tres centiáreas, a cuya superficie hay que agregar la de los ensanches, cuyas cabidas no constan del título. La finca está destinada, en su mayor parte, a labor, habiendo algunos pequeños trozos de viña, unas setenta áreas de olivar, algunos trozos de alameda y arbolejas, chumberas, almendros, granados y otros árboles frutales. Las aguas de riego son de las fuentes Cañico, Machar de la Cañada, Toribia, de ésta ochenta horas cada semana; Dazano, otras ochenta horas también semanales; San José, con doscientas veinticuatro horas en tandas de veintidós días, y El Prado, con cinco horas y veinte minutos de día en domingo, y cuarenta en las cinco horas del martes al sábado, inclusive; así como las turbias del río. Dentro del perímetro de esta hacienda se encuentran las siguientes edificaciones: Un molino harinero, llamado de

Cazorla, sin número, de ciento sesenta y seis metros cuadrados de superficie. Otro molino harinero, señalado con el número cinco, de doscientos cinco metros cuadrados de superficie. Una casa cortijo, sin número, en el sitio del Machar, de doscientos metros cuadrados. Otra casa cortijo, sin número y sin que conste la superficie que ocupa. Otra casa cortijo, en la cuesta del Albariesquero, sin número, de ciento sesenta metros cuadrados. Un grupo de cinco casas cortijos, en el que se comprende la posada, sin número, que ocupa una superficie de mil ciento dieciséis metros cuadrados y se halla situada en el llano de Almanzora. Otra casa cortijo, señalada con el número uno, con una superficie de ciento setenta y ocho metros cuadrados. Dos casas cortijos, señaladas con los números dos y tres, con trescientos catorce metros cuadrados de superficie. Otra casa cortijo, señalada con el número cuatro, de ciento ochenta metros cuadrados de superficie. Otra casa cortijo, número seis, de setenta y cinco metros cuadrados. Otra casa cortijo, llamada de Almizaraque, señalada con los números ocho al diez y ocho, de mil quinientos setenta y siete metros cuadrados de superficie. Otra casa cortijo, número veintidós, con cuarenta y seis metros cuadrados novecientos treinta milésimas de extensión. Dos casas cortijos, números veintidós y veintitrés, de cuatrocientos ochenta y seis metros de superficie. Otras dos casas cortijos, números veinticuatro y veinticinco, cuya superficie es de trescientos cincuenta y un metros cuadrados. Otras dos casas cortijos, números veintisiete y veintiocho, que miden setenta y seis metros cuadrados. Una casa cortijo, señalada con el número cuarenta y tres y otra anexa a ella, sin número, cuya superficie no consta. Otra casa cortijo, número ciento ocho, de ciento cincuenta y seis metros de superficie. Otra casa cortijo, número ciento siete, de ciento cuarenta y ocho metros cuadrados. Un grupo de seis casas cortijos, señaladas con los números ciento catorce al ciento diecisiete, inclusive, ciento diecinueve y ciento veinte, cuya total superficie es de ochocientos ochenta y dos metros cuadrados y, finalmente, otro grupo de once casas cortijos, señaladas con los números ciento veintitrés al ciento treinta y tres, inclusive, cuya área total es de mil seiscientos cuarenta y seis metros cuadrados, siendo su tipo de subasta, deducido el veinticinco por ciento, el de setecientos doce mil quinientas pesetas.

Segunda.—Dos trozos de tierra, situados en la Cañada de Galindo, término municipal de Cantoria, de la provincia de Almería, el primero de cabida de uno y medio celemines, o sean ocho áreas y cinco centiáreas de riego; que linda: al Este, D. Francisco Mora Jiménez; al Sur, con la viuda de Francisco Navarro García; al Oeste, con Ramón Granados Fernández, y

al Norte, con Tomás Pérez Ortega, y el otro es una casa cortijo, con el número ochenta y ocho, de ciento quince metros cuadrados de superficie y dos cuartillos de tierra, o sean dos áreas sesenta y ocho centiáreas de ensanche con pala; que linda: al Este y Norte, con tierras de Lázaro García Sánchez; al Sur, con la viuda de Francisco Navarro y García, y al Oeste, con Pedro Rodríguez Lozano, siendo su tipo de subasta, deducido el veinticinco por ciento, el de doscientas cuarenta y tres con setenta y cinco.

Tercera.—Un trozo de tierra de riego, situado en el Pago del Pulpito, de dicho término municipal de Cantoria, de cabida seis celemines, o sean once áreas setenta centiáreas; que linda: al Este, con tierras de D. Vicente Jiménez Moreno; al Sur, con la acequia; al Oeste, con D. José Reina, y al Norte, con el río, siendo su tipo de subasta, deducido el veinticinco por ciento, el de setecientos cincuenta pesetas.

Cuarta.—Un bancal y arboleja de tierra de riego, situada en el Pago del Pulpito, de dicho término de Cantoria, que se beneficia con seis horas de agua de las dos fuentes de la Cerrada del Arroyo de Albarchez, teniendo derecho a la balsa del Pago y a la Boquera. Su cabida una fanega y siete celemines, o sean treinta y seis áreas diecisiete centiáreas. Linda: al Este, con José Jiménez García; al Sur, la Boquera; al Oeste, Ramón Alonso Martínez, y al Norte, el río Almanzora, siendo su tipo de subasta, deducido el veinticinco por ciento, el de mil quinientas pesetas.

Quinta.—Otra tierra de riego, situada en el Pago del Pulpito, del término dicho de Cantoria, su cabida un celemin y dos cuartillos, o sean dos áreas veinticuatro centiáreas; que linda: al Este, con Salvador Rodríguez Quiles; al Sur y Oeste, el Marqués Almanzora, o sean tierras de este caudal, y al Norte, la Boquera, siendo su tipo de subasta, deducido el veinticinco por ciento, el de doscientas cuarenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

Sexta.—Un bancal de igual clase, de tierra de riego, en el mismo pago del Pulpito y término de Cantoria, de dos fanegas y cuatro celemines de cabida, o sean cincuenta y cuatro áreas ochenta centiáreas; que linda: al Este y Oeste, el señor Marqués de Almanzora, o sea este caudal; al Sur, Salvador Rodríguez Quiles, y al Norte, el río Almanzora; siendo su tipo de subasta, deducido el veinticinco por ciento, el de dos mil seiscientos veinticinco pesetas.

Séptima.—Otra tierra de riego, con higueras y granados, situada en el pago del Machar, del término municipal de dicho Cantoria, de cabida diez celemines y un cuartillo, o sean veinte áreas; que linda: al Este, Juan Pablo Egea; al Sur, La Boquera, y al Oeste y Norte, D. Antonio Abellán Peñuela, o sea este caudal; siendo su tipo de subasta, deducido el veinticinco por ciento, el de mil seis-

cientos ochenta y siete cincuenta.

Octava.—Dos terceras partes de una casa labrador, señalada con el número veinticuatro, sita en el pago del Machar, de dicho término de Cantoria, compuesta de varias habitaciones, altas y bajas, dos corrales, dos cuadras y un pajar, ocupando todo ciento sesenta y ocho metros cuadrados de superficie; que linda a todos vientos, con tierra del señor Marqués de Almanzora, o sea este caudal; siendo su tipo de subasta, deducido el veinticinco por ciento, el de mil seiscientos ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Novena.—Una tierra de riego, situada en el pago del Machar y término de Cantoria, que consta de dos trozos: el primero, de cabida de diecisiete áreas setenta y una centiáreas, y linda: al Este, Cayetano Bernabé García; al Sur y Oeste, Ventura de Egea López, y al Norte, su río; y el segundo trozo, de cabida de cinco áreas ochenta y siete centiáreas; linda: al Este y Norte, Antonio María García y Moreno, y al Oeste y Sur, Juan de Egea y Gea; siendo su tipo de subasta, deducido el veinticinco por ciento, el de mil ochocientos setenta y cinco pesetas.

Décima.—Un trozo de tierra de riego, en el mencionado pago del Machar y término de Cantoria, con un ensanche contiguo de Cascahar, de cabida de cuatro celemines y dos cuartillos y medio, o sean nueve áreas cuarenta centiáreas; que linda: al Este, con Sebastián López Rodríguez; al Oeste, D. José Reina Pérez; al Norte, Guillermo de Cuéllar, y al Sur, el río; siendo su tipo de subasta, deducido el veinticinco por ciento, el de mil ciento veinticinco pesetas.

Undécima.—Dos terceras partes de una casa cortijo, situada en el pago del Machar y término de Cantoria, de ocho metros de fachada por doce de fondo, con un ensanche contiguo de dos celemines de tierra de secano, equivalentes a diez áreas setenta y cinco centiáreas; que linda: al Norte, el cerro del Machar; al Este, María Picazos Sánchez, y Sur y Oeste, Ventura de Egea y López; siendo su tipo de subasta, deducido el veinticinco por ciento, el de mil ciento veinticinco pesetas.

Duodécima.—Otro trozo de tierra de riego, situado en el referido pago del Machar y término de Cantoria, su cabida dos celemines, o sea diez áreas, y linda: al Este, Ana Picazo y Sánchez; al Sur, herederos de Antonio García Moreno; al Oeste, don Juan Egea, y al Norte, el cerro del Machar; siendo su tipo de subasta, deducido el veinticinco por ciento, el de doscientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Décimotercera.—Otro trozo de tierra de riego, situado en el pago del Pulpito, término de dicho Cantoria, de cabida tres fanegas, o sean setenta áreas cuarenta y una centiáreas, en dos bancales separados el uno del otro por el cañón de la Boquera, del pago del mismo; linda: al Este, Juan

Rodríguez Jiménez; Sur, el cerro; Oeste, D. Antonio Abellan Peñuela, o sean tierras de este caudal, y Norte, el río Almanzora; siendo su tipo de subasta, deducido el veinticinco por ciento, el de tres mil pesetas.

Décimocuarta.—Otro trozo de tierra de riego, situado en el pago del Machar, del término de Cantoria, su cabida dos celemines y dos cuartillos y medio, o sean cinco áreas trece centiáreas; que linda: al Este, D. Antonio Abellan Peñuela, o sean tierras de este caudal; al Sur, herederos de Mariana Hernández Píneros; al Oeste, los de Antonio García Moreno, y Norte, José López; siendo su tipo de subasta, deducido el veinticinco por ciento, el de doscientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Décimaquinta.—Otro trozo de tierra de riego, situada en el pago de las Hoyas de las Vacas, del término de Cantoria, su cabida treinta y tres y medio celemines, o sean sesenta y cinco áreas cincuenta y cuatro centiáreas; que linda: al Sur, el río, y a los demás vientos, don Antonio Abellan Peñuela, o sea este caudal; siendo su tipo de subasta, deducido el veinticinco por ciento, el de dos mil seiscientos veinticinco pesetas.

Décimasexta.—Otro trozo de tierra de riego, situada también en el pago del Machar, término de Cantoria, su cabida seis celemines, o sean once áreas setenta y cinco centiáreas; que linda: al Este, María Francisca García; Sur, la Boquera del pago, y Oeste y Norte, D. Juan Nepomuceno Moreno; siendo su tipo de subasta, deducido el veinticinco por ciento, el de seiscientos treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Décimaséptima.—Otra trozo de tierra de riego, situada en el pago del Pulpito, del término de Cantoria, su cabida siete y medio celemines marca del país, o sean cartorce áreas cincuenta y cuatro centiáreas; que linda: al Este, D. Antonio Abellan Peñuela, o sea este caudal; Sur, La Boquera del pago; Oeste, Camen Tello, y Norte, el río; siendo su tipo de subasta, deducido el veinticinco por ciento, el de seiscientos treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Décimaoctava.—Otro trozo también de tierra de riego, situada en el mismo pago del Pulpito, término de Cantoria, su cabida seis celemines y un cuartillo, o sean doce áreas treinta y siete centiáreas; que linda: al Este, D. Antonio Abellan, o sea este caudal; Sur, La Boquera; Oeste, Esteban Navarrete Berbel, y Norte, el río; siendo su tipo de subasta, deducido el veinticinco por ciento, el de setecientas cincuenta pesetas.

Décimanovena.—Otro trozo de tierra de riego, situada en el pago del Machar, término de Cantoria, de veintiún celemines y medio de cabida, o sean cuarenta y un áreas treinta y ocho centiáreas; que linda: al Este y Norte, Alejandro Cuéllar; Sur, La Boquera, y Oeste, el Marqués de Almanzora, o sea este cau-

dal; siendo su tipo de subasta, deducido el veinticinco por ciento, el de tres mil pesetas.

Vigésima.—Un pedazo de tierra de riego, situada en el pago del Machar, término de Cantoria, de cabida tres cuartillos y medio, o sea un área setenta y siete centiáreas; que linda: al Este y Oeste, Juan Jiménez Moreno; Sur, Ginés Masegosa Fernández, y Norte, la acequia.

Vigésimaprimerá.—Otro trozo de tierra de riego, situada en el mismo pago y término que la anterior, de cabida tres cuartillos, o sean un área cuarenta y seis centiáreas; que linda: al Este y Norte, Ginés Masegosa Fernández; Sur, herederos de Mariana Fernández, y Oeste, D. Juan Nepomuceno Giménez; siendo el tipo de ambas fincas para la subasta, deducido el veinticinco por ciento, el de ciento doce pesetas cincuenta céntimos.

Vigésimasegunda.—Un trozo de tierra también de riego, en el referido pago del Machar, en término de Cantoria, su cabida tres celemines y medio, o sean seis áreas setenta centiáreas; que linda: a Oeste, D. Juan Nepomuceno y Giménez, y a los demás vientos, Giménez Masegosa Fernández; siendo su tipo de subasta, deducido el veinticinco por ciento, el de cuatrocientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Vigésimatercera.—Un banal de tierra de riego, en el mismo pago y término que los predios anteriores, su cabida seis celemines y tres y medio cuartillos, o sean trece áreas veinte centiáreas; que linda: al Este y Norte, Ginés Masegosa Fernández; Sur, Leonor García Cuéllar, y Oeste, D. Juan Nepomuceno; siendo su tipo de subasta, deducido el veinticinco por ciento, el de mil ciento veinticinco pesetas.

Vigésimacuarta.—Otro trozo de tierra seco, situada en el mismo pago del Machar y término de Cantoria, que contiene treinta y cuatro plantones de olivos y tres higueras, su cabida siete fanegas del marco real, o sean cuatro hectáreas, cincuenta áreas, setenta y siete centiáreas; que linda: al Este, Ventura Egea López; Sur, Ginés Masegosa Fernández; Oeste, Don Juan Nepomuceno, y Norte, Don Jacinto Fernández Segivía; siendo su tipo de subasta, deducido el veinticinco por ciento, el de novecientos treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Vigésimaquinta.—Otro trozo de tierra de riego, en el mismo pago del Machar y término de Cantoria; su cabida dos celemines, o sean ochenta y tres centiáreas; que linda, a todos vientos, Ginés Masegosa Fernández; siendo su tipo de subasta, deducido el veinticinco por ciento, el de ciento doce pesetas cincuenta céntimos.

Vigésimasexta.—Otro trozo, también de tierra de riego, en el mismo pago y término que los anteriores, de un celemin y un cuartillo de cabida, o sean dos áreas dieciocho centiáreas, que linda: al Este, la vereda que conduce a los Cortijos; Sur, Ventura de Egea; Oeste, herederos de Mariana Fernández, y Norte, el

Marqués de Almanzora, o sea este caudal; siendo su tipo de subasta, deducido el veinte por ciento, el de trescientas setenta y cinco pesetas.

Vigésimaséptima.—Otro trozo de tierra de riego, situada en el mismo pago del Machar, término de Cantoria, su cabida un celemin y dos y medio cuartillos, o sean dos áreas ochenta centiáreas, que linda: al Este, Ventura de Egea; Sur, Ginés Masegosa Fernández; Norte, el mismo, y Oeste, herederos de Mariana Fernández; siendo su tipo de subasta, deducido el veinticinco por ciento, el de trescientas pesetas.

Vigésimaoctava.—Un toscal de secano en el propio pago del Machar y término de Cantoria, que contiene algunos nogales y un ensanche y tiene de cabida un cuartillo, o sea un área treinta y cuatro centiáreas, que linda: al Norte, la acequia, y a los demás aires, herederos de Ginés Masegosa; siendo su tipo de subasta, deducido el veinticinco por ciento, el de cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos.

Vigésimanovena.—Otro trozo de tierra seco, en el mismo pago y término que la anterior, que contiene algunos nogales, higueras y un parral, su cabida seis celemines, o sean treinta y dos áreas y nueve centiáreas; que linda: al Este y Norte, Ginés Masegosa Fernández; Sur, la acequia; Oeste, Don Juan Nepomuceno, Giménez; siendo su tipo de subasta, deducido el veinticinco por ciento, el de doscientas ochenta y una pesetas veinticinco céntimos.

Trigésima.—Otro trozo de tierra, también de secano, en el mismo pago y término que las anteriores, de cabida de tres celemines, o seandieciséis áreasnueve centiáreas, dentro de cuya superficie se encuentra una pequeña casa-cortijo ruinoso, de dos naves bajas, corral y cuadra; y linda: al Oeste, Ventura de Egea; Sur, la acequia, y Este y Norte, Ginés Masegosa Fernández; siendo su tipo de subasta, deducido el veinticinco por ciento, el de doscientas ochenta y una pesetas veinticinco céntimos.

Trigésimaprimerá.—Un trance de tierra de riego, en el mismo pago del Machar y término de Cantoria, un banal y una arbolela, siendo su cabida nueve celemines y tres cuartillos, o sean diecinueve áreas catorce centiáreas, que linda: al Este, Ventura Egea López; Sur, el río Almanzora; Oeste, D. Nepomuceno Jiménez, y Norte, la Boquera, siendo su tipo de subasta, deducido el veinticinco por ciento, el de mil novecientos doce pesetas con cincuenta céntimos.

Trigésimasegunda.—Otra suerte de tierra de secano, que contiene treinta y tres plantones de olivos y dos higueras situadas en el Cerro del pago del Machar, término de Cantoria, y tiene de cabida siete fanegas del marco real, o sean cuatro hectáreas, cincuenta áreas y setenta y siete centiáreas, que linda: al Este, Ventura Egea López; Sur, Ginés Masegosa Fernández; y al Oeste y Norte, D. Juan Nepo-

muceno Fernández Moreno, siendo su tipo de subasta, deducido el veinticinco por ciento, el de mil quinientas pesetas.

Trigésimatercera.—Y en la casa sita en el Llano de Almanzora, sin número, denominada en la actualidad Palacio, que comprende la ermita y un molino de aceite, tiene la superficie de dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro metros cuadrados, compuesta de planta baja, corral, terraza y cuadra y desvanes con veintitrés habitaciones, recibiendo, granero, lindado, por los cuatro costados, con fincas pertenecientes a la Colonia de Almanzora, a saber: por el Norte, con la Plaza; al Sur, con el pago llamado del Huerto; al Este; con la calle del Cuartel y Asilo que fué, y al Oeste, con el camino de Albánchez, calle de Lázaro, se les adjudicó en proindiviso con la otra heredera la excelentísima señora doña María de los Dolores Abellan Casanova, y la Iglesia y la cuadra como asimismo el recibiendo y escalera de la finca que serán de uso común, incluyendo también el resto de la descrita finca que lo constituye la adjudicación de la otra heredera; siendo su tipo de subasta, deducido el veinticinco por ciento, el de seis mil pesetas.

Para que pueda tener lugar dicha subasta se ha señalado el día veintinueve de Noviembre próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, de esta Corte, bajo las siguientes

Condiciones:

Primera. Las fincas descritas salen a subasta, por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento de la cantidad a cada una de ellas asignada, como precio de las mismas en las escritura de préstamo de que se hace mención anteriormente, o sea en junto setecientos cincuenta mil dieciocho pesetas setenta y cinco céntimos.

Segunda. No se admitirán posturas inferiores a dicha suma de setecientos cincuenta mil dieciocho pesetas setenta y cinco céntimos.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos el diez por ciento de la expresada cantidad, o sea setenta y cinco mil una pesetas ochenta y siete céntimos.

Cuarta. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad de Huerca Overa, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extensión el precio del remate.

Madrid, catorce de Octubre de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,

Ante mí,

Ldo. Rafael L. de Pando

V.º B.º

El señor Juez,

Rodrigo

(D.—141)

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, fecha once del corriente, dictada en los autos ejecutivos por el procedimiento sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria promovidos por el Procurador don Ididro de Blas, en nombre de doña Carmen Claramunt y Borja, con don Alfonso Piqueras y Martín, sobre pago de pesetas; se saca a la venta, en pública subasta, y por primera vez,

Una casa-hotel, situado en la villa de Aravaca, enclavado entre, la calle Real, plaza del Rollo, camino de la Cruz de la Trinidad y calle de la Penuela, señalada con el número uno, tres y cinco de la calle del Rollo, y por el once con la calle Real, comprendido de una extensión superficial de diez mil seiscientos setenta pies cuadrados.

Dicha subasta se celebrará y tendrá lugar el día veintisiete de Noviembre próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, de esta corte, bajo las siguientes

Condiciones:

Primera. La expresada finca sale a pública licitación por la suma de cincuenta mil pesetas, precio convenido en la escritura de préstamo, fecha veintiocho de Noviembre de mil novecientos veintidós, ante el Notario de esta Corte, don Luis Gallinal y Pedregal.

Segunda. No se admitirán posturas inferiores a dicha cantidad.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento de las expresadas cincuenta mil pesetas; y

Cuarta. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad de San Lorenzo del Escorial a que se contrae la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría: que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del acto, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, diez y seis de Octubre de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Ante mí,

Ldo. Rafael L. de Pando

V.º B.º

El Juez,
Rodrigo

(A.—1288).

CONGRESO

Por el presente que se expide en virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en los autos promovidos por doña Pura Valles Asensio, contra D. Luis Hernández Rodríguez, sobre efectividad de un préstamo por el procedimiento del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se anuncia la venta, en pública subasta, por segunda vez, de la siguiente

Finca:

Una tierra en término de Carabanchel Bajo, partido judicial de Getafe, en esta provincia, al sitio

camino de San Isidro, que ocupa una superficie de quinientos treinta y dos metros cuadrados cincuenta y siete decímetros también cuadrados, equivalentes a seis mil ochocientos cincuenta y nueve pies cuadrados sesenta décimos de otro también cuadrados, y linda: al Norte o frente, en línea de diez y seis metros, con calle llamada de Nicolás Morales; al Sur o testero, en líneas de cinco metros sesenta y cinco centímetros, y doce metros sesenta y cinco centímetros, la primera de las cuales, que hace chaflán con doña Luisa Muñoz, y la segunda, con terrenos de doña Carmen del Río; al Este o izquierda, entrando, en línea de treinta metros, con casa de D. Ramón Cortina, y al Oeste o derecha, en línea de treinta y dos metros noventa centímetros, con terreno del que procede el que se describe, propio de D. Nicolás Morales.

Y se advierte a los licitadores, que para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, principal, se ha señalado el día treinta de Noviembre próximo a las doce horas, que el tipo por el que sale a subasta es el de treinta y un mil quinientas pesetas, setenta y cinco por ciento fijado en la primera; que para tomar parte en dicha subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, salvo que la Ley les exceptúe de ello; que no se admitirán posturas que sean inferiores al tipo de referencia; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta de dicho artículo, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintitrés de Octubre de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Roque Novella

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Luis de Blas

(A.—1.290)

LATINA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos ejecutivos que sigue D. León Romera García, contra D. Augusto Comas, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta, en pública subasta, por término de ocho días y en la cantidad de dos mil quinientas cincuenta pesetas, en que han sido tasados, los bienes embargados en dichos autos, consistentes en muebles domésticos, depositados en poder del deudor, que vive en la calle de Claudio Coello, número sesenta y seis.

Para cuyo remate se ha señalado el día once de Noviembre próximo, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado; advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta, deberán consignar, los licitadores, previamente, el diez por ciento efecti-

vo de dicho tipo, y que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del avalúo.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a veintitrés de Octubre de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Francisco de P. Rives

V.º B.º

El Juez,
José Temes

(A.—1.291)

Por la presente se cita, llama y emplaza a la procesada, hoy penada, Cesárea Mondéjar Amores, natural de Madrid, hija de Calixto y de Rosa, soltera, vendedora, de treinta y cinco años de edad, y vivió en la calle de la Verdad, número 13, para que dentro del término de diez días comparezca en el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del señor Rives, para ingresar en la Cárcel de su sexo a cumplir la pena que le ha sido impuesta por sentencia fecha 8 de Junio último, apercibida que, de no verificarlo, la parará el perjuicio a que hubiere lugar, y será declarada en rebeldía a los efectos de la prescripción de la pena.

Madrid, 8 de Octubre de 1926.

El Secretario,
Francisco de P. Rives

V.º B.º

El Juez,
José Temes

(Núm. 2.961)

(B.—1.426)

PALACIO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor D. Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta Capital, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de don Manuel Gil Grijalba, representado por el Procurador D. Rodolfo Rubira, contra D. Egisipo Zamora Caballero, sobre pago de cinco mil quince pesetas de principal, intereses y costas, se sacan a la venta, por primera vez, en pública subasta, dos carros de madera para colocación de horma y otros diferentes bienes, para confección de calzados, por la cantidad de tres mil diecinueve pesetas en que han sido valorados, cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día quince de Noviembre próximo, a las once de su mañana; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de aquella tasación, y que los referidos efectos se encuentran depositados en poder del deudor D. Egisipo Zamora, en su domicilio de la población de Albacete, calle de la Libertad, número uno, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación.

Madrid, veintitrés de Octubre de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
P. S.

Arturo Roldán
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Antonio Falcón

(A.—1.289)

ALCALA DE HENARES

Don José María de la Llave y Corral, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido expediente por el Procurador D. Pablo Ripoll y Esteban, en nombre de la Compañía Madrileña de Urbanización, domiciliada en Madrid, a fin de justificar que le pertenece a ésta el dominio de la finca siguiente:

Una tierra de dos fanegas y media, equivalentes a ochenta y cinco áreas y sesenta centiáreas, en el término de Vicálvaro y sitio de la barranca o camino de Fuencarral, cuyos linderos son: Saliente, tierra de D. Miguel Sevillano; Mediodía, otra de herederos de D. Pedro Contreras; Poniente, otra de D. Matías Sanz, y Norte, camino de Fuencarral.

Cuya finca viene poseyendo la Compañía Madrileña de Urbanización desde diez de Enero de mil novecientos trece, en concepto de dueña, por compra que hizo a D. José López Sáez, como heredero de D. Esteban López Luiz, y cumpliendo lo que dispone el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se publica este edicto, que se insertará tres veces en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, haciéndose saber que en el término de ciento ochenta días, se admitirán todas las pruebas que se ofrezcan por la citada Compañía Madrileña de Urbanización, por los herederos de D. Esteban López Luiz y de D. José y de doña María López Sáez, doña Tomasa, D. Valentín y D. Plácido López Sáez, y doña Daniela y doña Leonor Pinilla Sáez, estas casadas con D. Demetrio Ruiz y D. Antonio Martínez Riojano, como causahabientes de quien proceda la finca por el colindante D. Francisco Martínez López o por el Ministerio Fiscal, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que comparezcan en este Juzgado si quieren alegar sus derechos, en la inteligencia que les parará a todos el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares, a veintiocho de Junio de mil novecientos veintiséis.

El Secretario judicial,

Hilario Dago

José María de la Llave

(D.—88 bis)

CABUERNIGA

Don Manuel Pérez Romero, Juez de instrucción de Cabuérniga.

Por el presente edicto se hace saber que por este Juzgado se sigue causa por fallecimiento de D. Rafael Bernardo, vecino que fué de Ibio, Ayuntamiento de Marcuerros, habiéndose acordado enterar, por medio del presente, a los hijos del mismo, que residen en Madrid, Ricardo y Rafael Bernardo Pérez, del contenido en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Cabuérniga, a 21 de Octubre de 1926.

Antonio de Paz

Manuel Pérez

(Núm. 3.055)

(C.—270)

Juzgados municipales

PUENTE DE VALLECAS

En cumplimiento de un exhorto del Juzgado municipal del distrito de Arazanas, de la ciudad de Barcelona,

dimanante de juicio verbal promovido por D. Juan Villaró, contra D. Gabriel Arteaga, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, los efectos y enseres que se expresan a continuación, los cuales han sido valorados en la suma de dos mil cien pesetas con cincuenta céntimos, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la carretera de Valencia, número sesenta y nueve, el día cinco del próximo Noviembre, a sus once horas, advirtiéndose a los licitadores: que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes, y que para hacer ofertas habrá de consignarse, previamente, el diez por ciento.

Puente de Vallecas veinticuatro de Octubre de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
P. S.
Ricardo Vega

El Juez municipal,
Panamella

Bienes que han de ser vendidos

- Nueve mesas, pie de hierro y piedra de mármol.
- Cinco mesas de madera.
- Cincuenta sillas de distintas clases.
- Tres divanes.
- Un mostrador con piedra de mármol.
- Una anaquelera con cajones y piedra.
- Nueve cortinones con sus barras doradas y abrazaderas.
- Un friso o zócalo de madera con espejo.
- Un friso de arpillera de los cuartos.
- Ocho espejos redondos.
- Catorce brazos de metal con sus lámparas y tulipas.
- Un timbre eléctrico.
- Otra anaquelera con entrepaños de cristal.
- Cincuenta vasos de distintos tamaños.
- Cincuenta copas.
- Veinticinco tazas con platos.
- Doce cuchillos.
- Doce tenedores.
- Doce cucharas.
- Treinta concheras pequeñas.
- Cuatro manteles.
- Doce servilletas.
- Dos balanzas y sus pesas.
- Dos juegos de pesas, uno de metal y otro de hierro.
- Dos juegos medidas de hoja de lata.
- Un fregadero de zinc del mostrador.
- Dos bocoyes de roble.
- Dos pipas de roble.
- Cuatro ídem de roble.
- Seis bombonas de aguardientes anisados de distintas clases, menos de mediadas.
- Seis bombonas vacías.
- Trece arrobas de vinos tinto y blanco.
- Dieciséis sifones.
- Cien botellas vacías.
- Cincuenta botellas de aguardientes anisados, de distintas clases y marcas.
- Ciento diez botellas conteniendo al parecer vinos de Andalucía de distintas marcas.
- Setenta y cinco medias botellas de ídem.
- Una arroba de vermuth.
- Seis botellas de Champagne.
- Un jamón.
- Seis kilos de embutido de chorizo.
- Dieciocho botellas, distintos licores y marcas.
- Dos arrobas de montillas.
- Dos ídem de manzanilla.
- Setenta botellas de vino Rioja, distintos tamaños y marcas.

- Veinticinco botellas de cerveza.
- Veinte botellas de limón.
- Seis litros de jarabe de refrescos.
- Cien botes de conservas vegetales.
- Cincuenta ídem de pescado.
- Cincuenta kilos de papel y bolsas.
- Un armario de luna.
- Ocho sillas.
- Una mesa de noche.
- Una gramola con diez discos.
- Un comedor.
- Una máquina Singer para coser.
- Un lavabo piés de hierro.
- Un aparador.

(A.—1.292)

VALDEMORILLO

Por el presente se cita, llama y emplaza, a Luciano Rejas Cancela, cuyo domicilio es desconocido, para que dentro del término de diez días, comparezca en este Juzgado municipal de Valdemorillo (Madrid), sito en la Casa Ayuntamiento, con el fin de que haga efectiva la multa de cinco pesetas en papel de pagos, costas y gastos que le haya sido impuesto, en juicio de faltas por infracción de la Ley de Caza, apercibido que de no verificarlo sufrirá un día de arresto por cada cinco pesetas.

Y para su inserción en la *Gaceta de Madrid* expido el presente, en Valdemorillo, a 23 de Octubre de 1926.

El Juez municipal,
Antolín Tijera
(Núm. 3.096). (B. 1 501)

**TRIBUNAL PROVINCIAL
DE LO
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por D. Eduardo González Odriozola, se ha interpuesto recurso contra la Administración sobre revocación acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de esta Corte, de 14 de Abril de 1926.

Madrid, 5 de Octubre de 1926.
El Oficial de Sala,
Ledo. Enrique Torres
(Núm. 2.971)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por la Real e Ilustre Archicofradía Sacramental de San Pedro, San Andrés y San Isidro, de esta Corte, se ha interpuesto recurso Contencioso contra la Administración sobre revocación de acuerdo de la Delegación de Hacienda de esta provincia, fecha 24 de Junio de 1926.

Madrid, 9 de Octubre de 1926.
El Oficial de Sala,
Ledo. Enrique Torres
(Núm. 2 973)

**ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS
de la provincia de Madrid**

Tributación e ingresos por Contribución Industrial de espectáculos públicos

CIRCULAR

La Dirección general de Rentas públicas ha publicado en 5 del corriente la siguiente Circular:

«Por Real orden de 8 de Septiembre último se dispuso que «para que puedan hacerse efectivas con la mayor rapidez las cuotas y recargos de la

Contribución Industrial referente a espectáculos, el pago deberá verificarse mediante mandamiento de ingreso en las Cajas del Tesoro correspondientes, y a fin de facilitar este ingreso, tanto a las empresas que actúan en la capital o localidades donde existen dependencias directas de la Administración (Administraciones especiales, Administraciones subalternas, Depositarias, Pagadurías especiales, etc.), como a las que, sin tener en la capital agentes que las representen, actúan en las demás localidades no mencionadas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Rentas, se ha servido disponer:

1.º Que las cuotas con los recargos correspondientes que por la celebración de espectáculos han de satisfacerse por mandamiento de ingreso en las Cajas del Tesoro, con sujeción a lo preceptuado en la regla 4.ª de la Real orden de 8 de Septiembre último, se realice:

a) Directamente en las Oficinas de Hacienda de la capital por el empresario responsable del pago o agente que le represente.

b) Por giro postal a favor del Depositario Pagador de la provincia a quien, además, deberá mandar el imponente nota expresiva y detallada de la causa que lo motiva y su finalidad.

c) Si en la localidad donde el espectáculo se celebra existe oficina especial de Hacienda, como Administración subalterna o con otro nombre, Depositaria Pagaduría especial, etcetera el ingreso se hará directamente en estas oficinas, en igual forma que en las capitales de provincia.

2.º Que por la Dirección general de Rentas públicas se dicten las reglas a que han de ajustarse tanto el ingreso a que la presente se refiere, como cuanto afecta al régimen de administración, liquidación y cobranza de las cuotas correspondientes a espectáculos públicos».

En cumplimiento de lo ordenado y teniendo en cuenta lo que dispone la base 24 de la Ordenación de la Contribución Industrial aprobada por Real decreto de 11 de Mayo último, refundiendo con dicha Contribución el Impuesto del Timbre y el arbitrio municipal sobre espectáculos, y la derogación de cuantos preceptos se opongan a la disposición del mismo Real decreto, consignada en su artículo tercero; y que puestas en vigor desde 1.º del pasado Julio las bases de dicha Ordenación, así como las tarifas provisionales, que con sujeción a la misma han sido aprobadas por Real orden de 22 de Mayo último, es evidente que los tipos de imposición que en las mismas se fijan (número 1, clase 7.ª, tarifa 2.ª), comprende conjuntamente los tributos refundidos de la Contribución Industrial, Impuesto del Timbre e Impuesto Municipal, así como también que ni por concepto de mendicidad ni otro cualquiera pueda hacerse más deducciones en la determinación del tipo impositivo que en la que en la Ordenación y en el cuadro se establezca, ya que en la del 20 por 100 en concepto de servicios, que fija la base 25, van incluidos los conceptos de mendicidad, protección a la infancia y otros de obligadas prestaciones.

Esta Dirección general, para el mejor cumplimiento del servicio, ha acordado las instrucciones siguientes:

1.ª Que los tipos de imposición que señala el epígrafe 1.º de la clase 7.ª de la tarifa 2.ª de la Contribución Industrial, a los espectáculos públicos, contienen refundidos los referentes a

este tributo y al del Timbre del Estado y Municipal que gravaban anteriormente esta clase de industrias, debiendo abstenerse en su consecuencia los Municipios de imponer gravamen especial a esta industria sobre la cual podrán percibir, en todo caso, el recargo municipal establecido en general para la Contribución Industrial hasta el límite del 32 por 100 de la cuota del Tesoro, y en su caso el 10 por 100 que señala el artículo 525 del Estatuto municipal como recurso especial, siempre que estén para ello competentemente autorizados.

2.ª Que la bonificación del 20 por 100 sobre el aforo por servicios que establece la base 25, comprenden los conceptos de obligada prestación, como el de protección a la infancia, y que por tanto sobre el aforo del local y lista de precios no se harán más deducciones que las que establece la Ordenación y el epígrafe de la Tarifa.

3.ª Los Alcaldes y Secretarios de las poblaciones que no sean capitales de provincia, o en las que no existan organismos directos de la Administración (Administraciones especiales, subalternas, etc.) no autorizarán ningún espectáculo público clasificado en las Tarifas de la Contribución Industrial, sin la previa presentación del oportuno parte de alta.

4.ª Este parte de alta irá acompañado del programa del espectáculo y de la lista de precios, haciendo constar claramente la situación del local donde se ha de celebrar el espectáculo y el nombre y apellidos del propietario de aquél.

5.ª Los Alcaldes y Secretarios, con sujeción al aforo del local, lista de precios y características del espectáculo, tanto en relación con la clase del mismo, como con respecto al número de funciones, practicarán la liquidación provisional de la referida alta, cuando ésta se hubiese presentado ante la Alcaldía, y no hubiese sido liquidada por la Administración de Rentas de la provincia.

6.ª Antes de empezar el espectáculo el empresario presentará el recibo de haber satisfecho las cuotas liquidadas o garantía suficiente, a juicio de la Alcaldía, para asegurar el pago de las mismas, siempre sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de propietarios y cedentes del local donde se celebre.

7.ª Las cuotas liquidadas, con los recargos correspondientes, se satisfarán por ingreso directo en las Cajas del Tesoro:

a) En la misma capital y en poblaciones donde existan oficinas especiales de Hacienda, por el empresario o agente encargado que le represente o por el responsable del pago.

b) Cuando el espectáculo se celebre en localidad distinta de las expresadas, si en la capital no tiene la empresa representante que realice el ingreso, éste habrá de hacerse por medio de giro postal a favor del Depositario-Pagador de la provincia, remitiéndole al mismo tiempo que el giro, una nota expresiva y detallada de la causa que lo motiva. El Depositario-Pagador realizará el ingreso a nombre del empresario, al cual y por conducto de la Alcaldía respectiva, enviará la correspondiente carta de pago. Provisionalmente será bastante a justificar el pago el recibo de la Estafeta de Correos, extendido por la cantidad liquidada y a nombre del Depositario-Pagador.

8.ª Los funcionarios de la Inspección de Hacienda en los puntos de su residencia y los Alcaldes en las pobla-

ciones donde no existan oficinas de Hacienda, tomarán nota diaria de los precios que rijan en los espectáculos que hayan de celebrarse en la localidad.

Los primeros, o sean los Inspectores, anotarán dichos precios en su cuaderno diario de operaciones y pasarán a la Administración de Rentas o dependencia que la sustituya, por conducto del Jefe, y a la Dirección general de Rentas públicas, relación certificada de dichos precios a los efectos de la liquidación o rectificación que proceda y de la Inspección del servicio.

Los segundos, o sean los Alcaldes, remitirán igualmente a la Administración de Rentas, el mismo día que se presenten, las altas por espectáculos después de practicada la liquidación provisional, y parte diario de los precios de las localidades y entradas de los espectáculos que en el día de la fecha se celebren, parte que las Inspecciones cuidarán de copiar y remitir también a la citada Dirección general, y si por la cuantía de estos precios se produjera variación tributaria respecto a la que tienen declarada y por la cual se hubiere practicado la liquidación de cuotas, procederán, inmediatamente, a garantizar el pago de las diferencias, bien por medio de aval de persona solvente, o interviniendo la taquilla o suspendiendo el espectáculo, caso de no poderse conseguir dicha garantía, a fin de evitar la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder.

9.ª Con sujeción a lo que dispone la regla 1.ª de las disposiciones que acompañan al cuadro del epígrafe número 1 de la clase 7.ª de la Tarifa 2.ª, los propietarios o arrendatarios de fincas destinadas a espectáculos públicos, deberán participar por escrito a la Administración de Rentas donde exista, y a la Alcaldía en otro caso, haber arrendado, alquilado o cedido aquéllas a las empresas de dichos espectáculos.

El arriendo o cesión de un local para espectáculo implica en el propietario, arrendatario o subarrendatarios cedentes el afianzamiento y la responsabilidad solidaria del pago de la Contribución Industrial correspondiente al empresario en cada caso, siempre que éste no haya pagado en el plazo reglamentario.

10. Los partes de alta que presenten las empresas llevarán el número correspondiente del Registro de altas y bajas que debe obrar en la Administración y en las Alcaldías, según lo ordenado por el párrafo tercero del artículo 125 de vigente Reglamento.

11. Una vez recibidas por las Administraciones de Rentas las altas de espectáculos, tanto de la Capital como de los Municipios, las liquidarán inmediatamente, pasándolas a la censura de la Intervención y toma de razón a Tesorería, pero sin extender recibo, ya que el ingreso ha de hacerse por mandamiento expedido por esta última dependencia, como se determina en la disposición 7.ª de la presente y sin perjuicio de extender la certificación oportuna para realizar el importe por procedimiento ejecutivo, si no se verificara el ingreso en el plazo del quinto día.

12. Las Administraciones de Rentas públicas tendrán presente al liquidar la Contribución Industrial por espectáculos públicos, el recargo supletorio que pueda corresponder a los empresarios en sustitución de la Contribución de Utilidades, ajustándose a lo dispuesto para el caso en el número 9 del Real decreto de 5 de Ene-

ro de 1925; y la liquidación de dicho recargo y su ingreso en arcas del Tesoro se realizarán en igual plazo y modo que las cuotas por Industrial, pero por separado de éstas.

13. Los Ayuntamientos en que el Alcalde permita la celebración de espectáculos públicos sin dar exacto cumplimiento a lo que en la presente se dispone, quedarán privados del recargo municipal que sobre la cuota del Tesoro les pudiera corresponder, cuyo beneficio de la Hacienda nacional, conforme a la Real orden de 8 de Septiembre último, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que habrá de alcanzar al Alcalde.

14. Se mantienen en todo su vigor las obligaciones y responsabilidades que tanto directa, como subsidiaria, establezcan la Ordenación y el Reglamento y Tarifas de la Contribución Industrial para los que ejerzan industrias en general y especialmente la de espectáculos públicos.

Lo que hace público esta Administración para el más exacto cumplimiento de Alcaldías y contribuyentes y su inmediato cumplimiento en evitación de las responsabilidades reglamentarias.

Madrid, Octubre de 1926.
El Administrador de Rentas Públicas,
Mariano Riestra
(Núm. 2.948)

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío el cupón serie A, número 751 de la Deuda al 4 por 100 amortizable, vencimiento de Julio de 1926, presentado por la Sucursal del Banco de España en Baleares, con factura número 2, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallare o tuviere noticia de él, lo manifieste en las oficinas de esta Dirección general, dentro del indicado plazo, transcurrido el cual sin haberlo efectuado será declarado nulo y sin ningún valor ni efecto el aludido cupón, conforme a lo prevenido en la Real orden 17 de Abril de 1913.

Madrid, 23 de Octubre de 1923.
P. El Director general,
Moisés Aguirre
(Núm. 3.091)

JUNTA DELEGADA DE LA DE PLAZA y GUARNICION DE ESTA CORTE

Debiendo adquirir esta Junta los artículos y efectos que más adelante se detallan, se hace presente a cuantas personas quieran interesarse en el suministro que las ofertas deberán hacerse en pliego cerrado, dirigido al Comandante Secretario de la citada Junta, que tiene su despacho en el Establecimiento Central de Intendencia, hasta el día 5 de Noviembre próximo, a las diez de su mañana, en cuyas oficinas estarán expuestas las características de los artículos y efectos de esta adquisición y demás condiciones que han de regir para la misma, todos los días laborables, desde el de la fecha, de diez a trece y de dieciséis a dieciocho.

El importe de este anuncio será abonado a prorrato entre todos los adjudicatarios.

Artículos y efectos que han de adquirirse

16.933,40 metros retor de algodón de 84 centímetros.

2.400 metros retor de algodón de 134 centímetros.

12.000 botones de nácar.

8.000 botones de hueso.

4.500 metros cinta de hilo de 0,015 milímetros.

6.000 metros cinta de algodón de 0,015 milímetros.

112 carretes hilo blanco del número 10.

1.080 carretes hilo blanco del número 30.

69 carretes hilo blanco del número 40.

61 carretes hilo blanco del número 60.

1.000 servilletas para tropa.

Madrid, 25 de Octubre de 1926.

El Comandante Secretario,

Enrique Rivera

(Núm. 3.093)

(E.—749)

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

ANUNCIO

Para cumplimentar el Real decreto de 23 de Agosto último, el día 6 del próximo mes de Noviembre, a las once de la mañana, tendrá lugar en el Establecimiento Central de Intendencia, en esta Corte, un concurso para la adquisición de 20 autocamiones de dos toneladas, con sujeción a los pliegos de condiciones técnicas y legales, aprobados por la Superioridad, los cuales se hallarán de manifiesto en las Oficinas de dicho Centro, todos los días laborables de nueve a catorce y de quince a diecinueve. Las proposiciones deberán dirigirse en pliego cerrado al Director del Establecimiento antes de las once de la mañana del día fijado para el concurso.

Madrid, 22 de Octubre de 1926.

(Núm. 3.056)

(E.—756)

Ayuntamientos

CERCEDILLA

El día 15 de Noviembre próximo tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, las subastas siguientes:

A las nueve, la del Monte Pinar y agregados, de estos propios, de pastos para 1.500 cabezas de ganado lanares, 400 vacunos y 100 mayores, bajo el tipo de 5.600 pesetas.

A las diez, la de la Pradera de las Dehesas, para 50 vacunos, bajo el tipo de 400 pesetas.

A las once, la de la Dehesa Golondrina y Mesa, para 400 lanares, 200 cabríos, 25 vacunos y 10 mayores, bajo el tipo de 4.000 pesetas.

A las doce, la de la Dehesilla y Rodeo, para 400 lanares, 100 cabríos, 120 vacunos y 10 mayores, bajo el tipo de 1.200 pesetas.

A las trece, la de la Mata del Vadiello, para 50 cabríos, bajo el tipo de 400 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días hábiles, de nueve a doce de la mañana.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en papel de la clase 8.ª, en pliego cerrado, durante media hora, con arreglo al modelo que se inserta a continuación.

Cercedilla, a 20 de Octubre de 1926.

El Alcalde,

Pantaleón de Francisco

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal de... clase, enterado del anuncio de subastas publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número... de..., ofrece por el aprovechamiento de pastos del monte la cantidad de... (en letra) pesetas, y acepta las condiciones del pliego de subasta.

(Fecha y firma del proponente).

(E.—747)

CANILLAS

La cuenta general de fondos de este Municipio, correspondiente al ejercicio del presupuesto de 1925 a 1926, con los documentos justificativos, examinadas e informadas por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, en cumplimiento y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.º del vigente Reglamento de Hacienda Municipal.

Canillas, 11 de Octubre de 1926.

El Alcalde,
Mariano Polo

(Núm. 3.037)

PATONES

Las cuentas municipales del pasado ejercicio de 1925 a 1926, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Patones, 14 de Octubre de 1926.

El Alcalde,
Ildefonso Sanz

(Núm. 3.036)

VALLECAS

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por tiempo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, el expediente relativo a Transferencia de Crédito, número 1, dentro del presupuesto en curso, formada por la Comisión de Hacienda y Presupuestos y aprobada por la Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 22 del corriente, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas y formular las reclamaciones que tuvieran por conveniente.

Vallecas, 25 de Octubre de 1926.

El Alcalde,
Adolfo Salvador

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las cuentas correspondientes al ejercicio 1925-26, informadas favorablemente por la Comisión de Presupuestos, las cuales han sido aprobadas por la Comisión Municipal Permanente en sesión del día 1.º del corriente.

Lo que se pone en conocimiento de los vecinos en general a los efectos de los que deseen puedan examinarlos y formalizar las reclamaciones que consideren oportunas.

Vallecas, 6 de Octubre de 1926.

El Alcalde,
Adolfo Salvador

(Núm. 2.921.)

IMPRESA PROVINCIAL
Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 1924 S.